



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 728/2024

Asunto: Ocupación de camino público/ Inactividad/ XXX (Burgos)/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación creada en la localidad de XXX, perteneciente al municipio de XXX (Burgos), por el cierre y parcial ocupación de un camino público.

Según manifestaciones del autor de la queja, el denominado camino de XXX, que da acceso a las fincas rústicas nº XXX, XXX, XXX y XXX del polígono XXX de dicha población, ha sido cortado en su tramo inicial y ocupado para la instalación de un aparcamiento, que se ejecutó como anexo a una estación de servicio, en la finca nº XXX de dicho polígono. La ejecución de este aparcamiento supuso la total usurpación del camino, que se habría incorporado a la finca nº XXX, lo que, además de afectar a la referida vía de comunicación de dominio público, impide totalmente el acceso a las fincas rústicas, ya que se han instalado bordillos y pintado las plazas de estacionamiento sobre el trazado del mismo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX (Burgos), que nos indicó en su informe que el referido camino es de titularidad de esa Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

Así las cosas nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituía el objeto de aquella. En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración Autonómica un informe, en el cual se



hacía constar que, efectivamente, en la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se habían recibido escritos (XXX/2024) de varios propietarios de las fincas afectadas, comunicando la situación y solicitando que se exhortara a los propietarios de la estación de servicio para que se eliminen los obstáculos del camino. Ello conllevó que se expidiese requerimiento de legalización de obras (XXX/24).

Se adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito (XXX-2024) de propietarios de las fincas.
- Requerimiento de legalización de obras (XXX/24) y justificante de recepción de la notificación (XXX/24).
- Escrito del Ayuntamiento de XXX (XXX/24) y su respuesta (XXX/24).
- Nuevo escrito del Ayuntamiento de XXX (XXX/24).

A su vez se remite el informe emitido por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Burgos, fechado el XXX/2024, que incluye su propia documentación anexa, concluyendo que esa Administración, a partir del momento que tuvo tenido conocimiento de la situación referida, ha estado realizando las acciones tendentes a restablecer el acceso al camino afectado.

En cuanto al informe evacuado por la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Burgos, en el mismo se hace constar que con fecha XXX de 2021, se aprueba resolución por la Dirección General de infraestructuras mediante la que se autoriza la solicitud de ampliación de la estación de servicio y centro de lavado situado en la parcela XXX del polígono XXX, en XXX (Burgos), que se encuentra anexa al enlace XXX de la autovía A-XXX.

Añade que antes de la ampliación existía un camino de servicio que daba acceso a varias fincas (las nº XXX-XXX del polígono XXX) en la margen derecha sentido Burgos de la carretera autonómica A-XXX, anexo al enlace XXX, y que el proyecto de ampliación de la estación de servicio incluía, en el plano 12, una solución técnica para dar continuidad al camino de servicio existente.

Con fecha XXX de 2024, se recibe copia de un requerimiento de legalización de las obras emitido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, notificado a los titulares de la estación de servicio, en el que se señala que se ha comprobado que dicho camino había sido ocupado por la explanada de la estación de servicio, al incluir en él aparcamientos de vehículos pesados, por lo que efectúa un requerimiento para que en un plazo de 3 meses, contados desde la recepción de dicho escrito, se restituyera el mencionado camino (el escrito se recibe por la parte requerida con fecha XXX/2024).



Añade finalmente que la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Burgos ha realizado distintos requerimientos y contactos personales para indicar a los titulares de la estación de servicio que debían dejar libre y expedito el acceso al citado camino. Con fecha XXX/2024 se visitó el lugar en conflicto, comprobándose que la parte trasera de los camiones ocupaban el camino de acceso a las fincas XXX-XXX del polígono XXX, por lo que se recordó a la propiedad que debía retranquear las plazas de aparcamiento para dejar libre el acceso al camino.

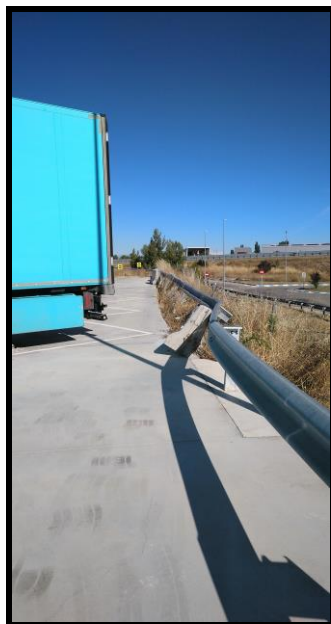
Como no se había realizado actuación alguna, finalmente, con fecha XXX/2024 se notificó un requerimiento de información previa orientado a restituir la zona objeto del expediente, significando que se disponía de un plazo de 10 días para realizar las actuaciones requeridas (eliminar plazas de aparcamiento y las barreras que le afectan, pintado de las marcas viales del camino para que el mismo estuviera perfectamente definido). Además se instaba a la propiedad a dejar de obstaculizar el camino de acceso, apercibiéndole de que en el caso de no cumplimentar los trámites de manera satisfactoria se iniciaría el correspondiente expediente sancionador.

A la vista de la información recabada, consideramos oportuno realizar una visita a la zona en la que se encuentra el camino al que se alude en esta queja, para comprobar si finalmente los requerimientos realizados por la Administración titular del mismo habían conseguido poner fin a la controversia suscitada.



La visita se realizó el día 14/09/2024, por lo tanto, transcurrido más de un mes desde el último requerimiento efectuado por la Administración autonómica, comprobando que el acceso a este camino permanecía en idéntica situación que cuando se planteó la

queja, sin que se hubieran eliminado ni los obstáculos ni las marcas viales de aparcamiento, ni tampoco realizado actuación alguna dirigida a facilitar el libre acceso al camino, que en el momento puntual de nuestra visita se encontraba obstruido con la trasera de un camión que se encontraba allí estacionado, según se puede apreciar claramente en la fotografía que hemos incorporado a esta resolución.



No está en discusión en este caso la existencia de un camino público de titularidad de la Administración autonómica en este punto, ni tampoco que este camino debe servir de acceso a distintas fincas rústicas. Resulta evidente, además, que su uso ordinario está siendo impedido y/o limitado tras la ejecución de un aparcamiento para camiones, ejecución que, de hecho, ha supuesto la ocupación total del tramo inicial del referido camino, el cual materialmente ha desaparecido. Esta ocupación se ha venido manteniendo pese a los múltiples requerimientos que ha realizado la Consejería titular de este bien, órgano administrativo al que corresponde la defensa de sus bienes de dominio público (artículos 29 y siguientes de la Ley 11/2006, de 26 de octubre de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León).

Por ello, consideramos que frente a la ocupación realizada por particulares, resulta necesario que el órgano de esa Consejería que resulte competente proceda a iniciar los trámites para instar la recuperación de oficio del espacio que ha sido ocupado, a través de los medios legalmente establecidos, dado el carácter imprescriptible del dominio público.

Entendemos que no se puede considerar cumplido el deber de reaccionar en defensa de este espacio con la mera notificación de requerimientos al propietario del inmueble, sino que los técnicos competentes han de realizar un seguimiento efectivo de la situación y, en caso de que el sujeto obligado no haya cumplido con las medidas



ordenadas, se deberá seguir impulsando el procedimiento pertinente hasta conseguir que el acceso de este camino quede, definitivamente, libre y expedito.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que, en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, se inicien por el órgano competente de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, los trámites para proceder a la recuperación de oficio del tramo de camino público al que se refiere esta queja, de manera que dicho bien de dominio público pueda mantener íntegramente su trazado y posibilitar el libre acceso de personas, animales y vehículos, en particular a las fincas rústicas a las que presta servicio, al tiempo que se garantiza el derecho de todos los ciudadanos a utilizar el patrimonio común.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López